



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-

0060

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que, el inciso tercero de este precepto legal, determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;
- Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;
- Que, el literal d) del mismo precepto, faculta al Ministerio del Trabajo a establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;
- Que, de conformidad al cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;
- Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos, dependencias del sector público, entre ellos, de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales;





- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0140 de 31 de mayo de 2011, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos municipales del país;
- Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las y los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;
- Que, el señor Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 601 de 24 de febrero de 2015, emitió instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto de la reestructuración del Nivel Jerárquico Superior de las Escalas Remunerativas y del Sistema de Remuneraciones de la República;
- Que, con el Acuerdo No. MDT-2015-041, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 06 de marzo de 2015, se expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que, en sesión ordinaria del 16 de marzo de 2015, a las 11h00, conforme consta del acta No. 005-2015, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas aprobó por unanimidad la propuesta del Ministerio del Trabajo respecto a los pisos y techos de las remuneraciones de los funcionarios y servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0136 de 25 de marzo de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso tercero, y 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal b) de su Reglamento General,

ACUERDA:

EXPEDIR LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

Art. 1.- Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo.

